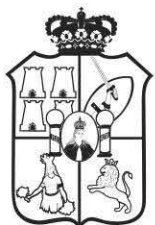




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

4 DE MAYO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3081

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO 06/2020**

Dictado en cumplimiento a los artículos CUARTO y DÉCIMO del Decreto emitido el día 21 de abril del 2020 por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del cual se instruye a la Secretaría de Movilidad, la implementación de medidas y acciones correspondientes a efecto de mantener despejada la vía pública y propiciar el decremento de la movilidad en el Estado.

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, de conformidad con la competencia y atribuciones que me otorga la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, X, XI, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 2 fracciones VI y X; 7 fracción II; 10 fracción VIII; 11 fracción II; 13 fracciones I, XII, XIX, XXXIX, XLIII y LIII; 36 fracción X, 69; 126 fracción VI; 180; 181; 182; 194; 195 y 200 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; artículos 2; 3; 4; 7 fracción II y 149 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 fracciones I, II, III, XVI, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

II. Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



III. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

IV. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), resolución que entró en vigor el día de su publicación.

V. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para Regular la autorización, organización y administración del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, Controlar, vigilar y supervisar la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

VI. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: Artículo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.-Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular orientar y supervisar la prestación del servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

VII. Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el Estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que mediante “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veinte.

En dicho acuerdo con fundamento en el artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, entre otros, y tomando en cuenta que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus es una pandemia y consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

SEGUNDO.— El 24 de Marzo de 2020 se publicó en el diario oficial de la federación, acuerdo del Consejo de Salubridad General en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en ese acuerdo estableció que las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberían poner en práctica, entre otras, eran las de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a personas de grupos vulnerables; suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública; y suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucraran la concentración física, TRÁNSITO O DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO.— El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, por medio del cual se determinó, en su artículo primero, modificar la

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para ahora ordenar la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En el artículo QUINTO del acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior, se establece que los gobiernos de las Entidades Federativas, deberán, entre otras cosas, INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PERTINENTES atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; establecer y ejecutar los mecanismos conducentes **A LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES** entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaría de Movilidad Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado y declarar en términos de ley su caducidad.

QUINTO. - La fracción XXVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad.

SEXTO. - Que tan solo del día 18 de abril al 01 de mayo del presente año, los parámetros registrados de contagios por el virus SARS-CoV2, ha sufrido un incremento de 341 casos, en tan solo ese lapso de tiempo, aunado al hecho notorio del dominio público acontecido en la Ciudad de Villahermosa el 30 de abril del presente año, en relación al Día del Niño, en la que se observó una gran concentración de personas a las afueras de algunas pizzerías, filas en las que no se guardó en ningún momento la sana distancia y en la que se puso en grave riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 a diversas personas de diferentes edades (incluyendo a niños).

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SÉPTIMO. - Estando facultado por la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en apego a lo acordado por el Consejo de Salud General, y lo establecido por el Ejecutivo del Estado mediante decreto de fecha 21 de Abril del presente año, para los efectos de MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 en el Estado de Tabasco, es necesario establecer medidas de orden, control, disciplina, higiene y salud que brinden confianza y seguridad tanto a los permisionarios y concesionarios del servicio público como a los usuarios del transporte público en cualquiera de sus modalidades. Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifica el Acuerdo 04/2020 dictado por esta Secretaría de Movilidad el 22 de abril de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 del mismo mes y año, para quedar en los términos siguientes:

Al servicio de transporte público y privado del estado de Tabasco, Concesionarios y Permisionarios (personas físicas y personas jurídicas colectivas), de la manera más atenta y obligatoria, se les solicita que deberán cumplir con las medidas siguientes:

- a) El uso de cubre bocas sigue siendo estrictamente obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades y deberán contar con gel antibacterial, tanto para el conductor como para los pasajeros en recipientes mínimos de 828 mililitros. Asimismo, en cumplimiento a la Jornada Nacional de Sana Distancia, los vehículos en los cuales se preste el servicio público y privado de pasajeros en todas sus modalidades, solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad.
- b) Reducir sus frecuencias e itinerarios, por lo que el transporte público en todas sus modalidades (Urbano, Suburbano, Metropolitano, Rural, Transporte Individual o Colectivo (Taxis), Taxis Plus, Radio Taxis y Moto Carros, tendrán un horario de 04:00 a 10:00 y de 15:00 a 19:00 horas, a fin de apegarse a lo ordenado por el Consejo de Salubridad General en el sentido de reducir la movilidad de los habitantes en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:59 horas, de quienes no realizan actividades esenciales y de esta manera combatir la propagación del virus SARS-CoV2 en el Estado de Tabasco.
- c) El Transporte de personal y demás especializado deberá operar al cincuenta por ciento de su capacidad, y en el horario establecido en el

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



inciso b) del presente acuerdo siendo obligatorio el uso de cubre bocas y gel antibacterial para el conductor y todas las personas usuarias de esta modalidad, en caso de no cumplir con esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. – Todo el Transporte Público con una autorización Federal que circule por el territorio del Estado de Tabasco deberá apegarse al presente acuerdo, respecto de la ocupación al 50 por ciento de su capacidad y del uso obligatorio del Gel antibacterial, y demás lineamientos y disposiciones jurídicas emitidas por la autoridad competente, quedando exentos del horario establecido en el inciso b).

TERCERO. – Se conmina a los concesionarios, permisionario y se exhorta a usuarios, a cumplir con el presente acuerdo respetando los lineamientos, frecuencias, itinerarios y horarios establecidos, a fin de facilitar las actividades esenciales y restringir las no esenciales, a fin de evitar la movilidad, considerando que el nivel de transmisión de contagio es sumamente alto en el Estado de Tabasco, para así contribuir a salvaguardar la salud y la vida de los prestadores del servicio público y usuarios en nuestro Estado.

CUARTO.- Se modifica los incisos a) y h) del punto PRIMERO del Acuerdo 05/2020 dictado por esta Secretaría de Movilidad el 25 de abril de 2020, para quedar en los términos siguientes:

a) El transporte público mixto de motocarros (POCHIMOVILES) Solo podrán circular el DIEZ por ciento (10%) de las unidades autorizadas por jurisdicción, porcentaje que se dividirá en dos turnos.

h) El transporte público mixto motocarros (POCHIMOVILES), se apegará al horario establecido en el inciso b) del punto PRIMERO del presente acuerdo.

La violación a alguna de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo será objeto de infracciones administrativas y del retiro de circulación de la unidad motriz y en caso de reincidencia, se impondrá la cancelación de la concesión o permiso correspondiente, de conformidad a lo establecido en el decreto de fecha 21 de abril de 2020 dictado por el Ejecutivo del Estado, aplicando los procedimientos que marca la Ley de Movilidad y su Reglamento.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

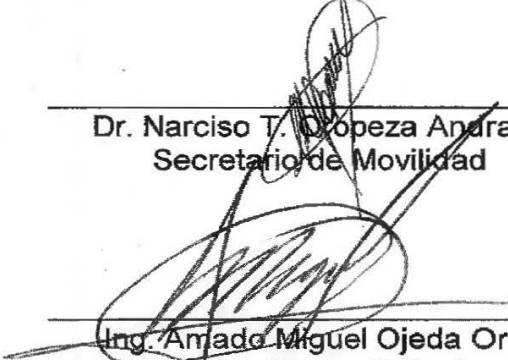


TABASCO

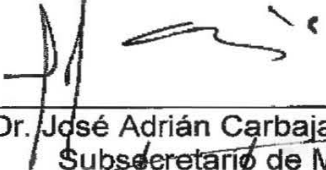
TRANSITORIOS:

Primero. - El presente acuerdo es de observancia obligatoria y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco, y permanecerá vigente hasta que el Ejecutivo del Estado de Tabasco o la autoridad sanitaria determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición, o hasta que ésta Secretaría dicte algún otro acuerdo que lo modifique o lo deje en su totalidad sin efecto.

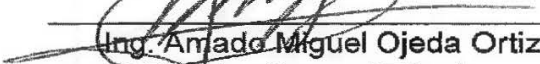
Así lo acordó y firma en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte, el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, ante los CC. Dr. José Adrián Carbajal Domínguez, Ing. Amado Miguel Ojeda Ortiz y Lic. Ramón Fernández Gorostiola, Subsecretario de Movilidad, Director General Técnico y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico respectivamente; se ordena su publicación en los estrados de esta Secretaría de Movilidad y en el Periódico Oficial del Estado.



Dr. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad



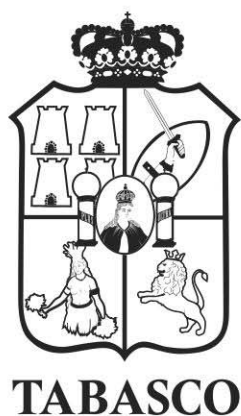
Dr. José Adrián Carbajal Domínguez
Subsecretario de Movilidad



Ing. Amado Miguel Ojeda Ortiz
Director General Técnico



Lic. Ramón Fernández Gorostiola
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: aj0axvK2+w6nwUb88OVW0vPG7J9d1VG5SE65ar8luZZ0Sd64TonaM9tcccUunY0Wn49zlc7PpT8qbZsEWdwK0mVbu9PqFDogmEjtovrH4ud5CpOGqy1rsVGjMz4ybX4VtT+JbQdDzCE8GvSKdEHpEIKo+tT4acU hOLtkP2ZMMFTVMpzwmALoRD3ZPeZoiMjxk7LsjHTDggy8MRRB5jnngLgehFaPRL6DUldh8ESdplqPjp2Rvg25TNsl6EatY8BfYRIAE2A3Yj7/mL1ks1DssaeniW4+GtclMnbgXlsTBX46VV8pPGRPZo2Xf5iGDAvSsFqESPE65nNhYDt+ljXog==